

ACTA DE CONSTITUCION

En el pasaje San Fernando s/n de la comuna de Litueche a 07 de Agosto de 2002, siendo las 17:30 se lleva a efecto una reunión con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios Para constituir una organización comunitaria, la cual llamaran " **CLUB DEPORTIVO DE RAYUELA UNION DE LITUECHE**", en esta reunión se aprueban los estatutos regidos por la ley n°19.418 que se adjuntan a esta acta y se elige el directorio provisorio por la unanimidad de las personas presentes, quedando conformado por:

DIRECTORIO

Presidente : SENGIO RALL MOYALES RUBIO
Vicepresidente : HENRIK JONAS RENDON GONZALEZ
Secretario : RALL HENRIK GAJARDO RABANA
Tesorero : RALL DEL CARMEN CESPEDES OSORIO
Director : RODOLFO DEL CARMEN PINO PINO

DIRECTORIO SUPLENTE

JOSE RAMON SENDAÑO VEGALDE
JOSE RAMON PACHE DO ROSA
PATRICIA ANTONIO LAGOZ VIDAL
PEDRO VICENTE OYANZUN GONZALEZ
JOSE RAMON VIDAL MATUS

En este mismo acto se constituye la comisión fiscalizadora de finanzas, quedando conformada por:

SALVADOR DEL CARMEN CESPEDES MALCUEP
JUAN LOS ENRIQUE LEON LEON
GUILLENMO GONZALEZ PACIENTES

Actúa como ministro de fe el señor : Eduardo Rey Duque Secretario Municipal.

**ESTATUTO CLUB DEPORTIVO
DE RAYUELA**

“UNION DE LITUECHE”

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º.- Constituyese una organización comunitaria regida por la ley n° 19.418, denominada club deportivo de rayuela “UNION DE LITUECHE” de la unidad vecinal n° UNO de la comuna de Litueche provincia Cardenal Caro, Sexta Región.

Artículo 2º.- Son fines del club deportivo:

- a) Desarrollar entre sus asociados la practica y fomento del deporte y la cultura fisica en general, proyectándola hacia la comunidad vecinal;
- b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos ,en los aspectos fisicos , intelectual , artistico, social y técnico; y,
- c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembro, a través de la convivencia y de realización de acciones comunes.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento tales fines puede:

- a) Vincularse con los demás organizaciones comunitarias de la unidad vecinal, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal;
- b) Participar en la formación de agrupaciones e instar por la constitución de la respectiva Unión Comunal, Federación Provincial y Confederación Nacional de Clubes deportivos; y
- c) Propender ala información de los servicios, asesorias, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º.- Para todos los efectos legales el domicilio del club es la unidad vecinal n° uno de la localidad de Litueche de la comuna indicada en el articulo n° 1.

Los limites de la unidad vecinal referida son las siguientes NORTE CASERIO
TALCA
SUR LA ESTRELLA
ORIENTE SECTOR
DE MARQUENHA
PONIENTE EL TENO LOS LINEROS

Artículo 5º .- La duración del club deportivo es indefinida y su número de socios ilimitado; siendo 15 el mínimo de socios para funcionar.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6º .- Pueden ser socios del club personas mayores de 18 años de edad de ambos sexos.

Los socios no podrán pertenecer a otro club deportivo de la misma especie regido por la ley nº19.418, simultáneamente .

Artículo 7º .- La calidad de socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación o después de aprobados estos estatutos.

La persona que desee ingresar al club deberá presentar una solicitud al directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Este registro debe contener el nombre, número y gabinete de la cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el numero correlativo que le corresponde; además, debe contener un espacio libre Para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del club, en caso de producirse esta eventualidad.

Artículo 8º .- Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso :

- a) Pertenecer a otro club deportivo de la misma especie regido por la ley nº 19.418; o,
- b) Haber sido expulsado de otro club deportivo de la misma por falsedad en la declaración jurada que se le hubiere exigido Para probar su calidad de habitante.
Además, el directorio podrá rechazar la solitud de ingreso cuando el solicitante no sea habitante de la respectiva unidad vecinal .
- c) Traer renuncia del club de rayuela anterior, cuando corresponda.

Artículo 9º .- Los socios tienen las siguientes obligaciones;

- a) Asistir a las asambleas a que fueron convocados ;
- b) Servir los cargos Para los cuales fueron designados y colaborar con las tareas que el club les encomiende ;
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias Para con el club; y
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos del club y acatar los acuerdos de las asambleas generales y del directorio.

Artículo 10º .- Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegidos Para servir los cargos directivos del club;y
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio o a la consideración de la asamblea general.

Artículo 11° .- Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el club:

- a) El atraso injustificado por mas de 60 días en el cumplimiento de sus prestaciones Pecuniarias Para con el club . Esta suspensión cesara de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), y d) del Artículo 9° en el caso de la letra a) la suspensión se aplicara por tres inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del local del club o con ocasión de sus actividades oficiales ;
- d) Arrogarse la representación del club o derechos que el no posea;
- e) Usar indebidamente bienes del club; o,
- f) Comprometer los intereses y el prestigio del club afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del directorio.
La suspensión que se aplique en virtud de este articulo la declara el directorio y no Podrá exceder de 6 meses

Artículo 12° .-Son causales de exclusión de un socio:

- a) La renuncia escrita aceptada por el directorio; y,
- b) La muerte .
El directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones dentro de los siete días siguientes a Su presentación .
Podrán ser excluidos los socios que pierdan su calidad de habitante de la unidad vecinal.

Artículo 13° .- Son causales de expulsión de un socio:

- a) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el articulo 11°;
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del club o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo .

Artículo 14° .- Corresponderá al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión o de expulsión.

Artículo 15° .- Acordada alguna de las medidas referidas en el articulo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiriera el voto de los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 16° .- Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 12° y 13°, o ratificadas por la asamblea en caso de apelación, el directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe

Artículo 17° .- Pueden ser designados miembros cooperadores del club las personas que colaboren con la institución .

Pueden ser designados miembros honorarios las personas que se hubieren destacados por sus servicios al deporte o por otros actos meritorios en beneficio del club.

Los miembros cooperadores y honorarios serán designados por la asamblea general y no adquirirán la calidad de socios por esta designación.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 18° .- La asamblea general es la máxima autoridad del club y representa la reunión de todos sus socios .

Artículo 19° .- La asamblea general se celebrará, a lo menos, mensualmente. En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general que tendrá por objeto , principalmente , oír la cuenta del directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

Artículo 20° . La asamblea general será convocada por acuerdo del directorio o por el presidente. También será convocado por el presidente cuando así lo solicite , por escrito, un tercio , a lo menos , de los socios .

Artículo 21° .- Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos , en lugares visibles de la unidad vecinal. También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrado su domicilio en el club y publicar avisos en un diario de les provincia o región. En la primera asamblea de cada año se procederá a determinar los lugares visibles Para la fijación de los carteles . Uno a lo menos, de estos carteles deberá fijarse en la sede social del club, si lo hubiere.

Artículo 22° .- Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los siete días anteriores a la asamblea.

Artículo 23° .- Las asambleas generales se celebraran con los socios que asistan . Los acuerdos se tomaran por la mayoría de los presentes, salvo que la ley 19.418, su reglamento o el presente estatuto exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios Para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder .

Artículo 24° .- Las asambleas generales serán presididas por el presidente del club y actuara como secretario quien ocupe este cargo en el directorio; ambos, en caso de impedimento, serán reemplazados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31, inciso 2°.

Artículo 25° .- De las liberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales se dejara constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario del club.
Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día , hora y lugar de la asamblea;
- b) Nombre de quien la presidio y de los demás directores presentes;
- c) Numero de asistentes ;
- d) Materias tratadas ;
- e) Un extracto de las deliberaciones ;y ,
- f) Acuerdos adoptados.

Artículo 26° .- De las asambleas extraordinarias, se verificaran cuando lo exijan las necesidades de la organización los estatutos o ley n° 19.418 y en ello solo se podrán tratar y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones de esta asamblea se efectuarian por el presidente a iniciativa del directorio, o por el requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que señala este estatuto.

En las citaciones deberá indicarse tipo de asamblea de que se trata, objetivo y la fecha , hora y lugar de la asamblea . Materias a tratar: a) reformas estatutos, b) la adquisición enajenación y gravamen de los bienes raíces de la de la organización, c) la disolución de la organización, d) la incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 27° .- El directorio es el organismo ejecutivo del club y tiene a su cargo la dirección y administración superiores del mismo . Es presidido por su presidente y se compone de 5 personas, elegidos en la forma establecida en la ley n° 19.418.

Artículo 28° .- Para ser elegido director del club deben cumplirse los siguientes requisitos :

- a) Ser socio;
- b) Tener, como mínimo , un año de antigüedad en el club al momento de su elección ;
- c) Ser chileno o tener mas de tres años de residencia en el país;
- d) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias; y,
- e) Tener 18 años de edad.

Artículo 29° .- El directorio durara 2 años en sus funciones .
Sus integrantes podrán ser reelegidos, Para periodos siguientes.

- Artículo 30°** .- El directorio se renovará íntegramente 30 días antes de terminar su periodo.
- Artículo 31°** .- El mismo día de la elección los directores elegidos deberán constituirse respetando la votación obtenida quedando como Presidente quien obtenga la mayoría de los votos, el secretario y tesorero mas los dos directores se elegirán en común acuerdo y de no existir se respetara la votación obtenida por cada uno en orden descendente. Duraran en sus cargos 2 años pudiendo ser reemplazados por la asamblea por mayoría absoluta en caso de infringir la ley n° 19.418. cuando se trate de el primer directorio, este tendrá la calidad de provisorio por un periodo de treinta días corridos, teniendo que elejirse o ratificarse en una asamblea extraordinaria citada Para tal efecto, presentando copia del acta en la secretaria Municipal.
- Artículo 32°** .- Dentro de la semana siguiente al termino del periodo del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse de sus cargos en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantara un acta en el libro respectivo, la que firmara ambos directores.
- Artículo 33°** .- El directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley n°19.418, su reglamento o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.
- Artículo 34°** .- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 25° y será firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión.
El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.
Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejara constancia de este hecho en ella, y tendrá valides con las firmas restantes.
- Artículo 35°** .- Se aplicarán también a lo directores las disposiciones de los artículos 11°, 12°y 13°.
Será removido, cesando en su cargo, el director que sea suspendido en conformidad al artículo 11°.
Las medidas señaladas en el inciso primero serán aplicadas por el directorio con ratificación de la asamblea general, o por esta directamente.
Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requirieran el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.
- Artículo 36°** .- Si cesa en sus funciones un número de directores que impida seccionar al directorio, deberá proceder a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.
Los nuevos directores elegidos en conformidad al inciso anterior, durarán en sus funciones el tiempo que le restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, sé procederá a la constitución a que se refiere el artículo 31.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del directorio. En este caso el directorio sesionará con el número de miembros que continúe en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 33.

Artículo 37° .- El presidente del directorio lo será también del club deportivo.

Artículo 38° .- Son atribuciones y deberes del directorio :

- a) Dirigir el club y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en el ;
- b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos;
- c) Citar a asamblea general en el tiempo y en la forma que señalan estos estatutos;
- d) Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del club y someterlos a la consideración de la asamblea general;
- e) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales;
- f) Rendir cuenta, en la primera asamblea general del mes de marzo de cada año , de la marcha administrativa y financiera de institución , mediante una memoria y un balance e inventario y someter dicha cuenta a la consideración de la asamblea; y,
- g) Representar colegialmente al club.

Artículo 39° .- Como administrador de los bienes del club , el directorio estará facultado para realizar , sin necesidad de autorización de la asamblea , los siguientes actos : abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el banco del estado u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas ; endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de cheques ; depositar dineros a la vista o a plazo y retirarlos ; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio , cheques, pagares y demás documentos mercantiles ; estipular en cada contrato que celebre , los precios , plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, resolver, revocar y rescaldar los contratos que celebre; exigir rendiciones cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes ;convenir y aceptar estimación de perjuicios : recibir correspondencia , giros y encomiendas postales ; cobrar y percibir cuanto se adeudare al club por cualquier razón o título; conferir mandatos ;firmar todos las escrituras , instrumentos escritos y documentos ; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros , nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores ; nombrar síndicos , depositarios tasadores , liquidadores y demás funcionarios que fueron necesarios.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la asamblea general que los autorice.

Artículo 40° .- Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director si este no pudiese concurrir. Ambos deberán señarse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o del asamblea general en su caso y serán solidariamente responsables ante el club en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el club, conocer los términos del acuerdo.

TITULO V

DEL PRESIDENTE , SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 41° .- Son atribuciones y deberes del presidente del club;

- a) Representarlo judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del directorio y la asambleas generales;
- c) Convocar al directorio y a la asamblea general cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio;
- e) Organizar las actividades del directorio y proponer a este anualmente un programa de Trabajo Para el club en general y Para el directorio en especial;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de los Organismos del club;
- g) Rendir, por el directorio , la cuenta a que se refiere la letra f) del artículo 38; y,
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos

Artículo 42° .- Son atribuciones y deberes del secretario :

- a) Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general y el registro de socios y otorgar copia s y certificados de tales documentos.
- b) Despachar las citaciones a asambleas generales y reuniones del directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 21;
- c) Recibir y despachar la correspondencia ;

Artículo 43° .- Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación , ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes ;
- b) Llevar la contabilidad del club;
- c) Mantener al día la documentación financiera del club, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 45, inciso final;
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la intendencia y municipalidad respectivas;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del club; y,
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 44° .- Integran el patrimonio del club:

- a) Las cuotas de incorporación , ordinarias y extraordinarias que la asamblea general determine;
 - b) La renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
 - c) Los ingresos provenientes de sus actividades , como beneficios , rifas , fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
 - d) Las subvenciones fiscales y municipales ;
 - e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor ; y,
 - f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título,
- Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas por la Asamblea General en un monto de \$ 300. mensuales.

Artículo 45° .- Los fondos del club deberán ser depositados , a medida que se perciban , la sucursal del banco de estado de Chile mas próxima al domicilio social . Los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación.
 No podrá mantenerse en caja , en dinero efectivo , una suma superior a un sueldo vital mensual del señalado en el artículo anterior .
 El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijaran , cada dos meses , en los lugares visibles a que se refiere al artículo 21 inciso final.

Artículo 46° .- Los giros de dinero se harán por el presidente y el tesorero del club, conjuntamente , previa aprobación del directorio . En el acta correspondiente se dejara constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

Artículo 47° .- Los cargos de directores del club y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones , además, son incompatibles entre sí.

Artículo 48° .- No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados Para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

Artículo 49° .- Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad siendo del club cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y su monto se determinara en asamblea según la necesidad del gasto.

TITULO VII
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

- Artículo 50°** .- La comisión fiscalizadora es el organismo controlador del movimiento financiero del club. El directorio y especialmente el tesorero están obligados a facilitarle los medios que requiera Para el cumplimiento de su misión . En tal sentido , la comisión fiscalizadora podrá exigir , en cualquier momento , la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos , que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión .
La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del club ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.
- Artículo 51°** .- La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios.
Sus integrantes duraran 2 años en sus funciones y se elegirán en las mismas oportunidades que corresponda a elegir al directorio, aplicándose el mismo sistema eleccionario.
Presidirá la comisión fiscalizadora del miembro que obtenga mayor numero de votos .
La comisión fiscalizadora sesionará y adoptara acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.
- Artículo 52°** .- Regirá Para los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en los artículos 35 y 36.
Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el articulo 36 duraran en sus funciones el tiempo que restaba a los reemplazados .
- Artículo 53°** .- La comisión fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 45 inciso final e informar a los socios en cualquiera asamblea general sobre la situación financiera del club . En todo caso , esta información deberá proporcionara siempre en la asamblea general del mes de marzo de cada año.
- Artículo 54°** .- La comisión fiscalizadora está obligada a poner en conocimiento del intendente de la región cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos del club.
- Artículo 55°** .- Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la comisión fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda asamblea general.

TITULO VIII
DE LA DISOLUCION

Artículo 56° .- El club podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

El club podrá disolverse por :

- a) Tener acusaciones contrarias a las leyes y al orden publico y a las buenas costumbres.
- b) Por haber disminuido sus afiliados a un numero inferior al requerido por la constitución .
- c) Caducidad de la personalidad jurídica , según lo establecido en la ley n° 18.893 art.8° inciso final.

Artículo 57° .- En caso de disolución, el patrimonio de la organización será destinado al H.G.O.D.
DE ANCIANOS (FUNDACION CRISTO AMIGO)

Artículo 58° .- El club deportivo de rayuela , regido por este estatuto podrá adherirse o apoyar la formación de una unión comunal , en la forma que determina la ley, rectora de estas organizaciones , postulando en la participación de ella al presidente, secretario y tesorero de la institución . También al adherirse o apoyar la formación de alguna de ellas, se verificará que las otras organizaciones componentes, cuenten con personalidad jurídica, estar afiliada al consejo local de deportes y recreación , tener domicilio y funcionamiento dentro de la comuna, afinidad en las metas, cumplir con los estatutos que las rigen , entre otros . Se deberá contar previamente con la mayoría favorable de la asamblea.-

DISPOSICIONES GENERALES

Las modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada a los efectos , por la mayoría absoluta de sus miembros y entraran en vigencia una vez aprobadas por la municipalidad . Cualquier otra norma no contenida en este estatuto, que sirva a los intereses y buen financiamiento del club , que no se aparte de la ley , se acordará también por mayoría absoluta de los integrantes.

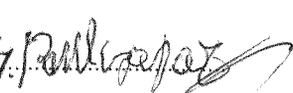
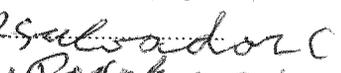
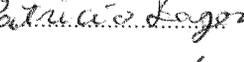
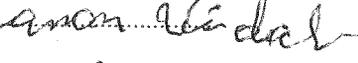
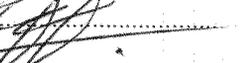
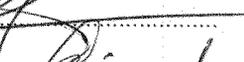
El Secretario Municipal que suscribe certifica que:
Uno.- Que asistió a la asamblea constituida de la Organización comunitaria denominada "Club Deportivo de Rayuela Unión de Liruche!", que da cuenta el acta que precede la que se celebró en lugar, día, y hora, indicados en ella que asistieron a la asamblea, los asociados que se señalan en el acta que antecede
Que todas las proposiciones de acuerdo que se contiene en el acta precedente, fueron leídas y puestas a discusión y aprobadas en la forma que se expuso el acta.
Que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado, en la reunión que se

NOMINA DE SOCIOS

NOMBRE

RUT

FIRMA

- 1. RAUL HILMAN GATANO CABANA 4.331.401-4 
- 2. SALVADOR DEZ CAMA CEBREDES MALLO 6.174.347-2 
- 3. ROSALBA DEZ CAMA PINO PINO 5.441.976-7 
- 4. CARLOS ENRIQUE LEON LEON 11527.794-4 
- 5. SENGIO ANTONIO PALMA DIEZONDA 2.802.348-0 
- 6. HILMAN JAVIER PEDON GONZALEZ 9.954.801-0 
- 7. PATRICIO ANTONIO LAGOS VIDAL 11.981.695-5 
- 8. JOSE RAMON VIDAL MARTES 5.776.122-9 
- 9. JOSE CIGLERIA ANDRÉS CASTAÑO 6.219.386-7 
- 10. SENGIO RALL MADALES DEBISA 14.009.089-5 
- 11. GUILLERMO GONZALEZ CABRERES 6.950.416-7 
- 12. PEDRO VICENTE ORRAN GONZALEZ 9.951.724-5 
- 13. JOSE RAMON SERRANO VIALOZ 10.299.520-1 
- 14. DAVID ANTONIO PACE MAROZO 5.994.332-4 
- 15. JOSE BERNARDO FOMESO CLAR M.UTS.752-10 
- 16. RALL DEZ CAMA CEBREDES OSORIO 5.105.750-2 
- 17. JOSE RAMON PACE DEBISA 6.183.403-4 
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.
- 26.